



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00105 – 2015.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION HAZ MAS CRECEMAS Y CONSTRUYE PAZ

CORREO ELECTRONICO APODERADA: PILARU2008@GMAIL.COM

DEMANDADOS: COOPERATIVA COONALGES y ALICIA OLMOS DE LA CRUZ

CORREO ELECTRONICO: COONALGESS@HOTMAIL.COM

DECISION: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO.

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informándole que después de una exhaustiva revisión al correo institucional del juzgado, se advierte que no hay escrito que indique el impulso procesal correspondiente de parte del demandante dentro del término de los 30 días señalados en auto que antecede. - Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 1 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Julio, Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de marras, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal por la que fue requerido – art. 317 del C.G.P., mediante auto de fecha Mayo 14 de 2021, notificado por estado el día 18 de Mayo del año en curso. -

De otro lado, la demandada Alicia Olmos, elevó petición dentro del periodo de suspensión acordado por las partes en audiencia celebrada el día 24 de Septiembre de 2018 en la cual suspendieron el proceso hasta el 30 de Abril de 2021, sin que a la fecha a pesar de haberse ordenado la reanudación del proceso en aplicación a lo ordenado en la parte final del artículo 163 del C. G. del Proceso. -

Por último, en atención a que las partes encontradas en la presente litis, una vez cumplido el termino de los 30 días establecidos por el art. 317 del C.G. del Proceso, sin que las partes encontradas en la presente litis, hayan solicitado el impulso requerido, a fin de seguir la litis o en su defecto terminarla, es por lo que ante tal inercia procesal éste despacho dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Así mismo se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo ejecutivo en la presente demanda, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

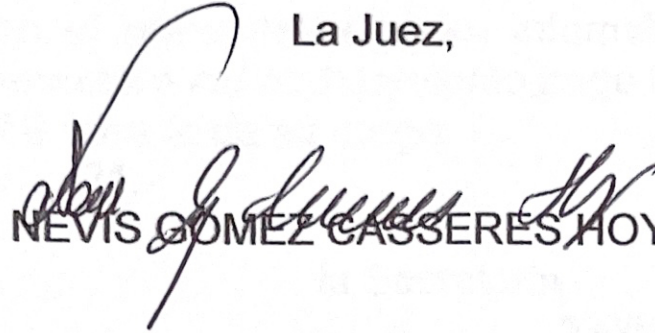
RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente litis. Librense los respectivos oficios
3. Previo el pago del respectivo arancel judicial, Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda al demandante, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.
4. Ejecutoriado el presente auto y cumplido todo lo anterior, archívese el expediente. –
5. sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -